CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, le informo que la parte demandada en el presente asunto contestó la demanda, por medio de apoderada idónea dentro de la oportunidad legal. Sírvase proveer.

Medellín, 13 de marzo de 2023.

VERÓNICA MARIA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL · REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 05001 3110 005 **2023 00032** 00.

Visto el anterior informe, se agrega al expediente la contestación de la demanda por parte de la demanda por apoderada idónea. De igual forma allegó solicitud de Amparo de Pobreza conforme al Artículo 151 del Código General del Proceso.

CONCEDER el AMPARO DE POBREZA deprecado por la solicitante LILIANA VÁSQUEZ ARIAS, de conformidad con el artículo 151 del C.G.P. Advertir que la beneficiaria del amparo queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la solicitante a la abogada **NATALIA GÓMEZ JURADO** portadora de la tarjeta profesional número **143.239** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la señora LILIANA VÁSQUEZ ARIAS.

Es así que, teniendo en cuenta, que la parte accionada se encuentra debidamente notificada, se continúa con el trámite, esto es, practicar la prueba de ADN decretada en el presente proceso.

En consecuencia, **SE ORDENA CITAR** a LILIANA VÁSQUEZ ARIAS con cédula No 39.191.230 y a los jóvenes S.A.V. con Nuip 421064483 y E.A.V. con NIUP No 42106484. Para que comparezcan al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, ubicado en la Carrera 65 N° 80 - 325 Medellín, el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, con el fin de hacer las respectivas tomas de sangre para la prueba de ADN.

Examen que será sufragado por la parte demandante.

Por último, la parte interesada deberá acudir previamente a Medicina Legal, a efectos de constatar que, con los citados, sea viable la realización de la prueba.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T.4

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9913ecbf4b4826aa28bf60766d60c2f81ee586f6df0ff29c034450808c76b4ef**

Documento generado en 05/05/2023 01:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica